



Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

San Borja, 19 de Junio de 2024

RESOLUCION N° -2024-02.00/SENCICO

VISTO:

El Informe N° 000460-2024-07.05/SENCICO, de fecha 06 de junio de 2024, del Departamento de Abastecimiento; el Informe N° 000170-2024-07.00/SENCICO, de fecha 10 de junio de 2024, de la Oficina de la Administración y Finanzas; el Informe N° 000379-2024-03.01, de fecha 13 de junio de 2024, del Asesor Legal (e); el Informe N° 000258-2024-03.00/SENCICO, de fecha 19 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, de acuerdo con lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Legislativo N° 147, es una Entidad adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; con personería jurídica de derecho público interno, que además funciona con autonomía técnica, administrativa, económica y con patrimonio propio; y, es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines;

Que, Los numerales a) y e) del artículo 2 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los principios de la normativa de contrataciones del Estado, entre otros principios, se señala: *“a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia”*;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: *“(…) Una vez aprobadas las Fichas de Homologación deben ser utilizadas por las Entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley, inclusive para aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”*;

Que, el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala *“Antes de formular el requerimiento, **el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS**, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas”*;

Que, el numeral 30.2 y el numerales 30.3 del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: “30.2 El uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente. y 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación”;

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, se publicó en el SEACE la convocatoria del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”;

Que, con fecha 14 de febrero de 2024, se publicó el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”;

Que, con fecha 21 de marzo de 2024, la Entidad comunica en el SEACE, la pérdida de la Buena Pro, al no haber cumplido con subsanar observaciones indicadas en la Carta N° 110-2024-07.05/SENCICO, de fecha 05 de abril de 2024;

Que, mediante Informe N° 000460-2024-07.05/SENCICO, de fecha 06 de junio de 2024, el Departamento de Abastecimiento remite informe solicitando la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público – CP N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”, por haberse determinado que existe causal de nulidad debido a que no hicieron uso de la ficha de homologación sobre “Servicio de Limpieza de Oficinas”, vulnerando el principio de sostenibilidad ambiental en el servicio de limpieza de oficinas, aspecto que habría trasgredido las normas, debiendo retrotraerse el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria;

Que, con Memorando N° 000170-2024-07.00/SENCICO de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de la Oficina de la Administración y Finanzas, indica que es de opinión que se continúe el trámite de la nulidad de oficio del procedimiento de selección del Concurso Público – CP N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna;

Que, de la revisión de la página virtual de “Perú Compras” se observa que la Ficha de Homologación del “Servicio de limpieza de oficinas” fue publicada 04 de setiembre del 2022, tal como se muestra a continuación:

Ficha	Código CUBSO	Denominación del bien o servicio	Denominación Técnica	Versión	Fecha de Publicación	Inicio de Vigencia	Resolución Ministerial N°	Ministerio
	7611150100390420	Servicio de limpieza de oficinas	Servicio de limpieza de oficinas	1	04.09.2022	05.09.2022	169-2022/MINAM	Ministerio del Ambiente (Minam)

Que, en mérito a lo mencionado, resulta obligatorio que a partir del 05 de setiembre de 2022, SENCICO utilice la ficha homologación del “Servicio de limpieza de oficinas” en los requerimientos de los procedimientos de selección convocados a través del SEACE;

Que, de la revisión de los Términos de Referencia del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”; se advierte que, no se menciona la ficha de homologación con el Código del CUBSO N° 7611150100390420 – “Servicio de limpieza de oficina”;

Que, conforme se verifica en el párrafo precedente, se advierte que los Términos de Referencia, vulnera los numerales a) y e) del artículo 2 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el numeral 29.10 del artículo 29, y el numeral 29.10 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende se ha incurrido un vicio de nulidad, conforme se establece en los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala: **“44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...).** y el Numeral 44.2: que establece: **“El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.(...)”;**

Que, considerando que estando a los alcances de la Resolución Suprema N° 002-2024-VIVIENDA que concluye la designación del Presidente Ejecutivo del SENCICO, al no haberse designado a un nuevo titular y, a los alcances del artículo 34 del Estatuto del SENCICO, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032—2001-MTC, el mismo que expresamente señala: “En los casos de impedimento, ausencia, renuncia o vacancia del Presidente Ejecutivo lo reemplazará provisionalmente el Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional”;

Que, mediante Acuerdo N° 1309-02 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1309, se eligió al señor Ricardo Vicente Aliaga Quillca, representante de la Confederación de Trabajadores del Perú CTP y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil y de Actividades Afines del Perú FETRACCAP, como Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, y reelegido por un (1) año, mediante Acuerdo Unánime N° 1331-01 adoptado por el Consejo Directivo Nacional en su Sesión Ordinaria N° 1331, llevada a cabo el 19 de marzo de 2024;

Que, en ese sentido, corresponde declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”; debiéndose retrotraer hasta la Etapa de la Convocatoria previa reformulación de los Términos de Referencia;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

Con el visto del Jef (e) del Departamento de Abastecimiento, Gerente (e) de la Oficina de Administración y Finanzas, del Asesor (e) Legal y del Gerente (e) General;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO “Contratación del Servicio de Limpieza, Jardinería y Fumigación para los locales de SENCICO, GZ Puno, GZ Cusco, GZ Arequipa, GZ Tacna, CF Moquegua”; debiéndose retrotraer hasta la Etapa de Convocatoria previa reformulación de los Términos de Referencia.

ARTICULO 2°.- Disponer que el Gerente de la Oficina de Administración y Finanzas, remita copia del expediente de contratación, al Secretario Técnico del SENCICO, a efectos que tramite el deslinde de responsabilidades, y se determine las responsabilidades a que hubiera lugar, a los funcionarios y/o servidores públicos, que intervinieron en la presente nulidad

ARTICULO 3°.- Encargar al Jefe del Departamento de Abastecimiento, el registro de la presente resolución en el SEACE.

ARTICULO 4°.- Disponer que el Jefe del Departamento de Abastecimiento, notifique la presente resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público N° 006-2023-SENCICO.

ARTICULO 5°.- Disponer la publique en la página web del SENCICO la presente resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
RICARDO VICENTE ALIAGA QUILLCA
Vicepresidente del Consejo Directivo Nacional
SENCICO